



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-0100-2021
Resolución de inexistencia
Solicitud de Información: 1210300021821

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública número, 1210300021821 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), el día 2 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 12103000021821, se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

"Aplicación de los recursos de la rifa del Avión Presidencial, documentos que prueben su recepción en las instituciones correspondientes ganadoras.." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de los oficios número INSABI-UT-2096-2021 e INSABI-UT-2097-2021 el día 6 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIP), turnó la solicitud de información, a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto dependientes de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, que en razón de las funciones que realizan conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.
- III. En tal virtud la Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF- 2058-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Al respecto se hace notar que la información requerida no obra en los archivos de esta Coordinación, razón por la cual se invoca la inexistencia de la misma y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65 fracción III y 141, fracción II de la LFTAIP.

2. De conformidad con el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;*
- II. La atención de las necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y*
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social" (sic)*





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-0100-2021
Resolución de inexistencia
Solicitud de Información: 1210300021821

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas que conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de esta entidad paraestatal pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. La Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación de Presupuesto en mención, manifestaron la inexistencia de la información que se describe en el Antecedente I de esta resolución, en términos de los artículos 130 y 133 de la LFTAIP, en los términos que se describen en el numeral III del apartado de Antecedentes, y que a continuación se transcriben:

- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF- 2058-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Al respecto se hace notar que la información requerida no obra en los archivos de esta Coordinación, razón por la cual se invoca la inexistencia de la misma y se pide la intervención del Comité de Transparencia de este organismo para los efectos de lo señalado en los artículos 65 fracción III y 141, fracción II de la LFTAIP.

2. De conformidad con el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, el Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;*
- II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y*
- III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social." (sic)*

- La Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número INSABI-UCNAF-1032-2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, expresó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que en esta Coordinación no hay registro de haber recibido recursos relacionados con la rifa en mención ni con la "aplicación de los recursos de la rifa del avión presidencial, documentos que prueben su recepción en las instituciones correspondientes ganadoras", por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta entidad paraestatal, declare la inexistencia de dicha información." (sic)

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa a la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprende la respuesta señalada.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-0100-2021

Resolución de inexistencia

Solicitud de Información: 1210300021821

la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y Presupuesto en el antecedente III.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del

Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-100-2021 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSABI.

